



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 822 -2016-MPH/A.

Ayacucho, **30 DIC. 2016**

VISTO:

La Opinión Legal N° 476-2016-MPH/16, de fecha 26 de diciembre de 2016, sobre recurso de apelación contra el Oficio N° 237-2016-MPH-A/12, promovido por la recurrente Doris Sabina Atme Montes, en 26 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, a efectos de poder analizar el fondo de la pretensión administrativa por parte de la administrada; primero se debe analizar los requisitos de forma que debe contener su escrito, exigidos por el Artículo 113° de la Ley N° 27444, que rige el Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, de la revisión de autos se tiene que el escrito presentado por el recurrente, cumple con estos presupuestos legales de forma;

Que, respecto al fondo de la pretensión, se tiene que la recurrente al no estar conforme con el Oficio N° 237-2016-MPH-A/12 de fecha 01 de julio de 2016 y encontrándose bajo el amparo del Artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444; formula Recurso Administrativo de Apelación contra el oficio citado, argumentando lo siguiente:

- Que, con fecha 30 de abril del año en curso se hizo llegar un memorial plasmando extrañeza y molestia con respecto a la suscripción del "Acta de compromiso para el desarrollo de actividades anuales de Semana Santa (venta de comida típica) de fecha 11-03-16"; acta que se firmó solo con la participación de algunas socias que aprovechando su condición de Junta Directiva, plasmaron un acuerdo que las otras socias no aprobamos.
- Que, el acuerdo realizado entre la Presidenta, la Vicepresidenta, Tesorera y las autoridades, contraviene al estatuto de la Asociación y es una decisión en contra de la institución.

Que, la facultad de contradicción de los actos administrativos se encuentran regulados en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que en el numeral 1 del Artículo 206° establece: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley N° 27444, frente a un acto administrativo que supone que viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos";

Que, el Artículo 209° de la referida norma establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en el numeral 1 del Artículo 1° de la precitada norma conceptúa a los actos administrativos como aquellas declaraciones de las entidades que en el marco de normas de derecho público **están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Que, el Artículo 52° de la Ley N° 27444, señala respecto a la capacidad procesal: "Tienen capacidad procesal ante las entidades las personas que gozan de capacidad jurídica conforme a las leyes", precepto administrativo del cual podemos mencionar que la capacidad procesal o aptitud de poder intervenir en un procedimiento ejerciendo derechos, cargas y obligaciones de carácter procesal sea en nombre propio, o de otra persona, o para conferir representación a favor de otra persona;

Que, de autos se aprecia que la Sra. Doris Sabina Atme Montes, no cuenta con legitimidad para obrar, si bien existe un acta de elección de fecha 17 de junio del 2016 donde se nombra al nuevo Concejo Directivo, este hecho no constituye que la recurrente sea la nueva Presidenta de dicha Asociación por lo que no existe ningún documento inscrito en la SUNARP que acredite que la representante y/o Presidenta de la Asociación de Vivanderas Semana Santa Ayacucho sea la recurrente, cabe mencionar que en autos existe la Partida Registral N° 11005255, sobre Inscripción de Asociaciones mediante el cual se ha nombrado al Consejo Directivo por un período de 17 de diciembre de 2014 al 16 de diciembre de 2016, siendo la Presidenta la Sra. Renee Vilcatoma Aranda, persona quién tiene la titularidad y legitimidad para participar en un procedimiento administrativo según se encuentra registrado en la SUNARP;

Que, la naturaleza jurídica de un acta de compromiso es el acuerdo bilateral; mediante el cual están implicadas dos partes que aceptan y acuerdan términos y condiciones sobre un tema en concreto. En ese sentido, con fecha 11 de marzo de 2016 la Municipalidad Provincial de Huamanga representado por el Gerente CPC Elver Henry Vicente Sánchez suscribió un acta de compromiso para el desarrollo de actividades anuales de Semana Santa (venta de comida típica) con las integrantes del Concejo Directivo de la Asociación de Vivanderas Semana Santa Ayacucho, mediante el cual arriban a ciertos acuerdos siendo los siguientes: a) En el plazo de 120 días calendario la Asociación de Vivanderas Semana Santa Ayacucho (AVSSA) comunicará formalmente a la Municipalidad Provincial de Huamanga (MPH) la ubicación y disponibilidad de un espacio o ambiente adecuado distinto a las vías públicas de tránsito vehicular que ocupaban para el desarrollo de sus actividades económicas; y, b) La MPH, en virtud de los compromisos asumidos y el cumplimiento de los mismo, otorgada por primera vez a la AVSSA la autorización respectiva para el desarrollo de actividades de venta de comida típica y uso de la vía pública;

Que, dentro de ese contexto la Entidad Edil a través del Oficio N° 237-2016-MPH-A/12 de fecha 01 de julio del 2016 comunicó a la AVSSA el cumplimiento de los acuerdos asumidos otorgándosele el plazo máximo hasta el 11 de julio de 2016, plazo que a la fecha se encuentra vencido, por lo que se tomará en cuenta para posteriores solicitudes de autorización para el desarrollo de actividades de Semana Santa de la Asociación; por lo que la AVSSA está en la obligación de cumplir con los compromisos arribados con la MPH y la renovación de la Junta Directiva no es justificación para no dar cumplimiento a lo acordado ya que son acuerdos internos que se dan dentro de Dicha Asociación en donde la Municipalidad Provincial carece de competencia para cuestionar tales acuerdos arribados;

Que en mérito al Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley Procedimiento Administrativo General señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el siguiente principio: Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para las que fueron conferidas. Por ende, para este caso la Entidad Edil ha actuado bajo los parámetros que exige la Ley sin vulnerar derecho alguno del recurrente;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6, del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año de la consolidación del Mar de Grau"



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación promovido por la recurrente Doris Sabina Atme Montes contra el Oficio N° 237-2016-MPH-A/12, de fecha 01 de julio de 2016, a razón de que el Oficio cuestionado no constituye un acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente Doris Sabina Atme Montes, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

